

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 31 de mar. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la demandada no contestó la demanda. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y miércoles a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

**Auto Int.**

**Rad. 765203184003-2022-00438-00.** Cesación efectos civiles matrim. católico

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **DIEGO HERNÁNDEZ CALERO**, a través de apoderado judicial, contra la señora **MARÍA CRISTINA ESCOBAR OTERO**, sin que se haya contestado la demanda.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º.-** Tener por NO contestada la demanda

**2º.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:**

**A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda principal, siendo estos el registro civil de matrimonio de los litigantes, los registros civiles de nacimiento de los mismos y el registro civil de nacimiento del hijo de esta pareja, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **MARÍA ELENA CALERO, ROSA ELENA SOTO, MARÍA FERNANDA TRUJILLO y ALBA PATRICIA RUIZ OSPINA**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte**

**demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

**Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho copia de los documentos de identidad de sus testigos, las propias y las de su apoderado judicial.**

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra al apoderado del demandante.

**B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

No contestó la demanda.

**3º.- SEÑALAR** el día 17 del mes de MAYO del año **2023**, a las 8.30 A. M. para llevar a cabo las diligencias en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**  
**El Juez:**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.

Firmado Por:  
Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad604d6c63137d94e5928ea0b00f36d0736e92d9757c31574e42a7a6185178cb**

Documento generado en 31/03/2023 04:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>